



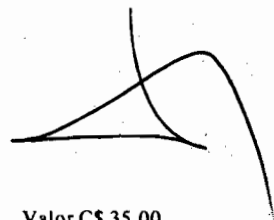
LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

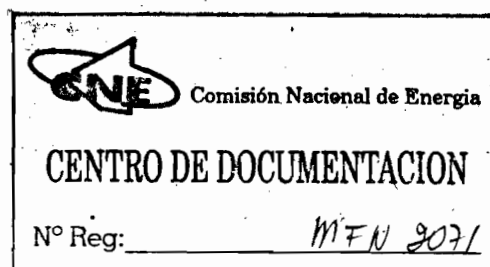
Valor C\$ 35.00
Córdobas



AÑO CX	Managua, Viernes 13 de enero de 2006, 05:00 p.m.	No.10
--------	--	-------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Red de Solidaridad y Desarrollo Comunitario (REDSOM).....	298
Estatutos Asociación Ministerio Los Misioneros de Cristo en Nicaragua.....	300
Constancia de Inscripción Centro Di Educacione Sanitaria e Technologie Appropriate Sanitarie (CESTAS).....	302
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	303
MINISTERIO PUBLICO	
Licitación Restringida No. 005-2005. Adquisición de bienes consumibles fotocopiadoras e impresoras (suministro de toner, tintas y cintas).....	305
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA	
Resolución INE-14-12-2005.....	306
Resolución INE-15-12-2005.....	307
Resolución INE-16-12-2005.....	307
ASOCIACION DE GANADEROS DE MADRIZ INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL LAS SEGOVIAS	
Convocatoria a Licitación Restringida 003-001-2006. Contratación de 990 (novecientos noventa) horas tractor para construcción de 33 (treinta y tres) lagunetas para retención de agua.....	314
ALCALDIAS	
Alcaldía de El Crucero Aviso General de Licitaciones.....	314
Alcaldía Municipal de Siuna Programa Anual de Adquisiciones.....	315
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	317
FE DE ERRATA	
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.....	324
Contador Público Autorizado.....	324



Modalidad y No. de Licitación	Nombre	No. Resolución	RESUELVE:
Licitación Restringida No. 005-2005	Adquisición de Bienes Consumibles Fotocopadoras e Impresoras* (Suministro de Toner, Tintas y Cintas)	No. 25-2005	Adjudicar parcialmente a: <ul style="list-style-type: none"> · Compuistemas · Librería y Distribuidora Jardín, S.A. · Xerox de Nicaragua · Comercial San Pablo

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero del dos mil seis. DR. JULIO CENTENO GÓMEZ, Fiscal General de la República

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No.00026 – M. 1681321 – Valor C\$ 510.00

RESOLUCION INE-14-12-2005

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

CONSIDERANDO:

I

Que la Normativa de Servicio Eléctrico, Resolución No. 006-2000 contiene los procedimientos y criterios aplicables en las relaciones entre la Empresa de Distribución de energía eléctrica y sus clientes o consumidores, definiendo los derechos y obligaciones de ambas partes.

II

Que actualmente hay una creciente tendencia de reclamos en apelación por acciones u omisiones de la Empresa de Distribución ante las Oficinas de Atención al Cliente del INE, realizados directamente por los clientes o consumidores o a través de las organizaciones de defensa de sus derechos, dándose un porcentaje significativo de resoluciones favorables a aquellos y cuyos costos son asumidos por el presupuesto del INE, con el aporte de los clientes o consumidores.

III

Que los procedimientos para la interposición de reclamos por parte de clientes o consumidores y su resolución, contenidos en el Título 7, Procedimiento para reclamos, de la Normativa de Servicio Eléctrico, se rigen de conformidad con el numeral NSE 7.1, por los principios de simplicidad, eficacia, transparencia, igualdad, responsabilidad y gratuidad por parte de la Empresa de Distribución, exceptuándose la aplicación de la gratuidad a favor de la Empresa en las pruebas técnicas efectuadas a petición del cliente o consumidor, las cuales si son desfavorables a su pretensión son cargadas al cliente o consumidor.

IV

Que de conformidad con el Arto. 19 de la Ley de Industria Eléctrica la Empresa de Distribución incluye en el cálculo de sus tarifas, un cargo por el servicio de regulación que es pagado en cada factura de energía por los clientes o consumidores. Dicho cargo es ingresado al INE para cubrir su presupuesto, sin embargo los procedimientos para reclamos regidos entre otros principios por el de igualdad, de conformidad con la Normativa de Servicio Eléctrico, tienen una aplicación desigual que favorece a la Empresa de Distribución, pues

cuando ésta violenta por acción o por omisión disposiciones legales de la industria eléctrica y los clientes o consumidores reclaman ante el INE, los costos en que incurre el Ente Regulador son asumidos con los fondos que los clientes o consumidores aportan, sin que la Empresa de Distribución asuma costo alguno.

V

Que en las Normativas vigentes y en particular la Normativa de Multas y Sanciones, existen disposiciones que permiten al Ente Regulador sancionar y multar a la Empresa de Distribución, cuando ésta no cumple con los procedimientos para reclamos. Sin embargo la Normativa de Servicio Eléctrico, en contravención al principio de igualdad, adolece de mecanismos para compensar los costos reales de gestiones originadas en acciones u omisiones de la Empresa de Distribución en la tramitación de los reclamos que son apelados por el cliente o consumidores ante el INE y que se confirman cuando obtienen de la Dirección General de Electricidad una resolución favorable.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, Decreto No. 87 y su Reforma contenida en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 1 de Abril de 1998, No. 168 de 27 de agosto de 2004 y No. 147 de 29 de julio de 2004, respectivamente, disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, sus reformas y Reglamento, así como Normativas dictadas por el INE, en especial la Normativa de Servicio Eléctrico.

RESUELVE:

UNICO: Reformar el Título 7: Procedimiento para reclamos de la Normativa de Servicio Eléctrico, adicionando un nuevo numeral en el Capítulo 7.1.: Disposiciones Generales, que se leerá así:

“NSE 7.1.5. La Empresa de Distribución compensará mensualmente al INE los cargos por servicio ocasionados por la atención de apelaciones que les sean desfavorables en estricto cumplimiento del procedimiento de reclamos de clientes o consumidores.

El monto de la compensación por cada resolución se fija en Ochocientos Córdobas (C\$ 800.00)

Los días treinta de cada mes la Dirección General de Electricidad certificará un detalle de resoluciones dictadas favorablemente a clientes o consumidores, que servirá de base a la Empresa de Distribución para cancelar en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el monto mensual correspondiente. Dicho importe será utilizado para fortalecer las oficinas de atención a clientes del INE.”

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria Número 07 del 16 de Diciembre de 2005 y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.— Notifíquese y Publíquese. **CONSEJO DE DIRECCIÓN.** José David Castillo Sánchez Presidente, Reinerio Montiel B. Miembro, Juan José Caldera P. Miembro Ante mí: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva.